

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIDORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AFINES**

“COOSERVUNAL”

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1º. Por el presente Acuerdo Cooperativo, los asociados dan vida jurídica a una persona de derecho privado sin ánimo de lucro, que vincula recursos de sus asociados para la producción de bienes, la prestación de servicios y la comercialización de productos en forma autogestionaria. El número de asociados y el patrimonio social son variables e ilimitados. Está regida por las leyes Colombianas en sentido general, los principios universales, la doctrina cooperativa y sus Estatutos y Reglamentos. Se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AFINES, y también podrá identificarse con la sigla “COOSERVUNAL”.

DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

Artículo 2º. El domicilio principal de “COOSERVUNAL” es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción es el territorio nacional y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y términos previstos en estos Estatutos y en la Ley Cooperativa.

PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS COOPERATIVAS

Artículo 3º. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos universales del cooperativismo, que le confieren las siguientes características:

Número de asociados, variable e ilimitado, cuyo ingreso y retiro son voluntarios. Administración autónoma y democrática. Impulso permanente de la educación cooperativa. Integración económica y social con el sector cooperativo.

Garantía de igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración al monto de sus aportes. Patrimonio variable e ilimitado sin perjuicio de establecer un monto mínimo de aportes no reducibles durante la existencia de la Cooperativa. Irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. Destinación no lucrativa de los excedentes, destinándolos a la prestación de servicios de carácter social, al incremento de reservas y fondos, pudiendo reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. Integración con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS

Artículo 4º. El objeto del Acuerdo Cooperativo de "COOSERVUNAL" es el mejorar la calidad de vida de sus asociados y su núcleo familiar, mediante el desarrollo de actividades económicas y sociales que suplan necesidades prioritarias, a través de la prestación de servicios solidarios mediante la aplicación adecuada de los recursos, la generación de un ambiente organizacional propicio y el fomento de la solidaridad, la ayuda mutua y el trabajo mancomunado. En desarrollo de este Acuerdo, la Cooperativa, buscará los siguientes objetivos:

- a. Velar por la promoción económica y social de sus asociados e impulsar su desarrollo integral y el de sus familiares.
- b. Fomentar entre los asociados la Educación Cooperativa entendida en el más amplio concepto de Cultura, de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo y el sector solidario en general..
- c. Afianzar permanentemente la calidad de los servicios y la diversificación de su cobertura.
- d. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro unitario y eficaz de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- e. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficacia del sector solidario.

ACTIVIDADES

Artículo 5º. Para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, "COOSERVUNAL" podrá desarrollar actividades permitidas por la ley en sentido general y especial, los estatutos y reglamentos.

Sin embargo, para el logro de los objetivos de la sección de Ahorro y Crédito, "COOSERVUNAL" podrá adelantar únicamente las siguientes actividades:

- a. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual ;
- b. Otorgar créditos ;
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados ;
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito ;
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden ;
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos ;

g. Emitir bonos ;

h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera ;

i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes ;

j. Las que autorice el Gobierno Nacional.

Para el mismo efecto, sólo podrá invertir los recursos de la sección de Ahorro y Crédito en :

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito ;
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a la reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez (10) por ciento de su capital y reservas patrimoniales ;
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1 : La totalidad de las inversiones de la sección de Ahorro y Crédito, no podrá superar el cien por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones, la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad ; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARAGRAFO 2 : La Sección de Ahorro y Crédito no podrá realizar aportes de capital en entidades asociadas de "COOSERVUNAL".

SECCIONES

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus actividades, la cooperativa organizará sus servicios en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada servicio especializado, así:

1. Sección de Ahorro y Crédito.
2. Sección de Consumo y Suministro.
3. Sección de Servicios Especiales.

PARAGRAFO 1: Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentos particulares para cada una de las secciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARAGRAFO 2: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios específicos.

PARAGRAFO 3: Los servicios serán prestados preferencialmente a sus asociados y aquellos cuya extensión de servicios al público requieran de autorización gubernamental, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 4: En su calidad de Cooperativa Multiactiva, "COOSERVUNAL", ajustará el funcionamiento de la Sección de Ahorro y Crédito y sus reglamentos a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 7º. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella o que habiendo sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanezcan asociados y estén inscritas en el registro social.

Artículo 8º. Pueden aspirar a ser Asociados de "COOSERVUNAL"

1. Las personas naturales que estén o hayan estado vinculadas laboralmente, a la Universidad Nacional, o a "COOSERVUNAL" en todo el territorio Colombiano.
2. Los docentes, empleados y estudiantes de todas las universidades públicas o privadas del territorio nacional donde ejerza radio de acción la Universidad Nacional.
3. Las personas beneficiarias de la pensión de sustitución o sobrevivientes por la caja de previsión.
4. Las persona jurídicas privadas o públicas que tengan algún vínculo con la Universidad Nacional.
5. Las esposas(os), compañeras(os) permanentes, hijos, padres y hermanos de los asociados de Cooservunal.
6. Se crea la figura de asociado especial estudiante, el cual se vinculará con aportes iniciales de equivalentes al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente; este asociado no requerirá de aportes mensuales, y sus deberes y derechos en la entidad serán reglamentados mediante acuerdo del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La vinculación a la cooperativa deberá estar sujeta a garantizar que los aportes sociales, ahorros, abonos a obligaciones entre otros estén respaldados por deducción de nómina en un alto porcentaje.

PARÁGRAFO 2. La vinculación de los asociados a la Cooperativa estará sujeta a previa reglamentación por parte del consejo de Administración del presente artículo

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

PARAGRAFO 1: Toda persona natural deberá cumplir los siguientes requisitos para ser admitida en "COOSERVUNAL":

1. Ser persona mayor de 14 años y no estar afectada de incapacidad legal. Los menores de 14 años podrán asociarse a través de representante legal.
2. Presentar solicitud al de ingreso al Consejo de Administración, en formato suministrado por la Cooperativa.
3. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa, y aceptar que sea verificada.
4. Cancelar al momento de su ingreso, como cuota de admisión no reembolsable, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustada a la centena más próxima.
5. Cancelar al momento de su ingreso como Aportes Sociales, el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la centena más próxima.
6. Comprometerse a recibir instrucción Cooperativa básica, e inducción sobre los servicios de "COOSERVUNAL" y sus Estatutos, en particular sobre los deberes y derechos de los asociados.
7. Ser admitido por el Consejo de Administración, mediante comunicación escrita de aceptación.
8. Acogerse a los dispuesto por los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos de dirección y control de la Cooperativa.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS

PARAGRAFO 2: Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, suscrita por su representante legal, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal actualizada, y carácter de entidad sin ánimo de lucro, expedido por la entidad competente, con no más de un mes de antelación.

- b. Copia de los estatutos vigentes.
- c. Acreditar autorización de la Junta Directiva u organismo competente para tramitar la asociación.
- d. Cancelar al momento de su ingreso, una cuota de admisión no reembolsable, equivalente a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, ajustada a la centena más próxima.
- e. Cancelar al momento de su ingreso como Aporte Social anual, el valor equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la centena más próxima
- f. Estados financieros básicos de propósito general, correspondientes al cierre de los dos últimos ejercicios contables.

PARAGRAFO 3: El representante ante la Cooperativa, será el representante legal de la entidad, o la persona que el organismo que tomó la determinación de asociarse, designe.

PARAGRAFO 4: El Consejo de Administración fijará, mediante reglamento, los procedimientos y aspectos complementarios a lo indicado en el artículo anterior cuando ello fuere necesario. Igualmente, el Consejo de Administración deberá decidir sobre las solicitudes de admisión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la Cooperativa, y sobre Economía Solidaria en general.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Asistir a las Asambleas Generales de la Cooperativa o participar en la elección de los delegados que han de concurrir a ellas y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que tiene establecidos la Cooperativa para sus asociados.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado permanentemente de la gestión de la Cooperativa.
4. Ejercer los actos de decisión y elección, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento institucional.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ella no se haya disuelto y no tenga obligaciones pendientes.
8. Presentar, por intermedio de la Junta de Vigilancia, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los diferentes órganos sociales.
9. Ser oído en descargos cuando se le imputen faltas o se le hagan cargos por incumplimiento de responsabilidades.
10. Las demás que le concedan la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa. En general, el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11º. La calidad del asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Retiro Forzoso
- c. Exclusión
- d. Por muerte o disolución cuando se trate de persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 12º. El Consejo de Administración de la Cooperativa aprobará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud escrita, esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, y con él no se afecte ni el capital social mínimo irreductible, ni el número mínimo de asociados.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados en forma afirmativa o negativa y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo, será la de la reunión en la cual se aprobó la solicitud, y procederá a reclamar la devolución de los aportes.

PARAGRAFO 2: El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente desee ingresar nuevamente, podrá hacerlo, después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aprobación del retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales poseídos al momento de su retiro. El estudio de cualquier reingreso posterior al primero será aprobado si la persona que lo solicita cancela el 100% de los aportes que tenía al momento de su último retiro.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración negará el retiro que se origine por confabulación o indisciplina, previa comprobación de los hechos, y procederá a suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales hechos.

PARAGRAFO 4: El retiro no se concederá cuando el asociado que lo solicite se halle incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.

PARAGRAFO 5. La devolución de aportes en caso de retiro masivo, se hará dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes al retiro masivo. Se entiende por retiro masivo, cuando dentro de un mismo mes calendario, se retiran por lo menos diez (10) asociados.

RETIRO FORZOSO

Artículo 13º. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad económica, civil o legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para pertenecer a la cooperativa, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará el retiro.

PARAGRAFO 1: La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión temporal de derechos y para la exclusión.

PARAGRAFO 2: El asociado que habiéndose retirado forzosamente deseara ingresar nuevamente a la cooperativa, podrá hacerlo si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

RETIRO POR EXCLUSION

Artículo 14º. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por violación reiterada de las disposiciones consagradas en estos estatutos y en sus Reglamentos.
2. Por actividades desleales comprobadas que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de sus asociados.
6. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
7. Por ser condenado por delitos comunes que impliquen pena privativa de libertad, mediante sentencia judicial.

8. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensiones previstas en los estatutos.

PARAGRAFO 1: Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa investigación sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en los hechos debidamente comprobados, que constará en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario

PARAGRAFO 2: La exclusión será aprobada con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante Resolución Motivada.

PARAGRAFO 3: La Resolución de Exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y sino se pudiera hacer la notificación personal, se enviará por correo certificado a la última dirección que el asociado haya registrado en la Cooperativa, y se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la Resolución de Exclusión y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 15º. Contra la Resolución de Exclusión proceden los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición
2. Recurso de apelación véase el art. 21)

PARAGRAFO 1: Del recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, envío del correo, o la desfijación del edicto.

PARAGRAFO 2: El recurso de Reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 16º. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberá responder por las obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA

Artículo 17º. En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de conocimiento de la ocurrencia del deceso. De igual manera, perderá la calidad de asociado la persona jurídica que, en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se haya disuelto para liquidarse.

PARAGRAFO: Los herederos o el liquidador, según el caso, previa presentación al Consejo de Administración del Acta de Defunción o de Posesión como Liquidador, se subrogarán en los derechos y obligaciones de acuerdo con los términos del Código Civil.

En tales eventos quedan inmodificables las obligaciones contraídas y la Cooperativa podrá dar por extinguidos los plazos y efectuar los cruces y compensaciones con cargo a los aportes sociales y demás derechos. En todo caso, la Cooperativa establecerá un programa de seguros sobre deuda que le permita responder a este tipo de eventos.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

CAUSALES DE SUSPENSION

Artículo 18°. Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Reiterada mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa por todo concepto.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- c. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
- d. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO

Artículo 19°. Para la aplicación de sanciones es necesaria una investigación sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones.
- b. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de miembros del Consejo de Administración, y suscrita por el Presidente y el Secretario.
- c. Hacerla constar en el Acta correspondiente.

Notificar al asociado en forma personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante correo certificado enviado a la última dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa, o fijación de la resolución en un lugar visible dentro de las oficinas de la cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 20°. Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, envío de correo o la fijación de la resolución, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

PARAGRAFO 2: Si al resolver el recurso de Reposición, el Consejo de Administración, ratifica la sanción, la resolución le será notificada al asociado en una de las formas ya indicadas, quedando éste excluido de la Cooperativa a partir de la fecha de dicha notificación, pudiendo proceder al trámite de devolución de sus aportes y demás derechos económicos a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 3: A partir de la expedición de la resolución de sanción se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción del de reposición que expresan los artículos anteriores.

Artículo 21. El recurso de apelación cuando se trata de sanción o exclusión será presentada en la asamblea anual de delegados por el asociado implicado en este caso.

CAPITULO V.

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

PATRIMONIO

Artículo 22º. El Patrimonio Social de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- a. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- b. Los auxilios o donaciones que se obtengan, con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración determinará que parte del Capital Social correspondiente a cada una de las secciones de la cooperativa.

MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 23º. El Capital Social será variable e ilimitado, pero para todos sus efectos legales el valor mínimo e irreductible será el equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) para el año base 1998, valor que se indexará anualmente por el IPC del año inmediatamente anterior. (Art 42 Ley 454/98)

PARAGRAFO 1: El Capital Social estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales serán satisfechos en dinero.

PARAGRAFO 2: "COOSERVUNAL" certificará a sus asociados anualmente, al cierre del ejercicio contable, el monto de los aportes sociales individuales que posea. En ningún caso esta certificación o constancia tendrá el carácter de título valor.

PAGO DE APORTES INDIVIDUALES

Artículo 24°. Los asociados personas naturales deberán pagar en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustando tal cifra, por exceso o por defecto, a la centena más próxima.

Las personas jurídicas pagarán al momento de su ingreso, como aporte social anual el valor equivalente a tres (3) veces el salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la centena más próxima

Artículo 25°. El monto de los Aportes Sociales individuales de personas naturales se incrementará permanentemente con el pago de una cuota periódica mensual del cinco (5%) de un S.M.M.L.V. Para las personas jurídicas, la cuota periódica será mensual y corresponderá a un (10%) S.M.M.L.V.

Artículo 26°. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando no constituyan garantía de obligaciones pendientes con la Cooperativa y previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 27°. Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá establecer un porcentaje que conserve en todo o en parte el valor real de los aportes sociales individuales, dentro de los límites que fije la ley.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Artículo 28°. Ningún asociado, podrá directa o indirectamente ser poseedor de aportes que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas las cuales podrán poseer aportes por un máximo hasta del cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado capital social.

AMORTIZACION DE APORTES

Artículo 29°. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Aportes Sociales Individuales; tal amortización se efectuará constituyendo una reserva especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

PARAGRAFO: La reserva de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

DEVOLUCION DE APORTES

Artículo 30°. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la Resolución de Exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARAGRAFO 2: Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

MERITO EJECUTIVO

Artículo 31°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Entidad.

EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 32°. La Cooperativa tendrá un Ejercicio Económico Anual que cerrará cada 31 de diciembre. Los Estados Financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

EXCEDENTES, FONDOS Y RESERVAS

Artículo 33°. Si al liquidar el ejercicio económico anual se produjeren excedentes, éstos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes, cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si quedare todavía excedentes, se distribuirán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo Social de Solidaridad.
- c. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo Social de Educación .

FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

PARAGRAFO 1: El Fondo Social de Solidaridad estará destinado a ayudar a los asociados o a terceros en situaciones difíciles que requieran de la solidaridad cooperativa.

FONDO SOCIAL DE EDUCACION

PARAGRAFO 2: El Fondo Social de Educación tiene por objeto habilitar a la Entidad con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación, promoción, investigación y asistencia técnica de asociados, directivos y personal administrativo.

REMANENTE

Artículo 34°. El remanente se aplicará, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados, en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a una reserva para amortización de aportes de los asociados.

OTROS FONDOS Y RESERVAS

Artículo 35°. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

PARAGRAFO: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar sus aportes: Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 36°. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba "COOSERVUNAL" no podrán beneficiar individualmente a los asociados y, en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPITULO VI.

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 37°. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 38°. La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección y Autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

CONFORMACION

Artículo 39°. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que, a la fecha de convocatoria de Asamblea General o de Elección de Delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones surgidas de su vinculación social y el uso de los servicios, al corte del mes inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, ésta última deberá darse a conocer a los afectados y ser publicada en un lugar visible de la Cooperativa, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la elección de los delegados, tiempo durante el cual podrán efectuarse los reclamos por parte de los asociados declarados en condición de inhabilidad.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 40°. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deben reunirse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no den espera hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Artículo 41°. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de delegados siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a trescientos (300).

PARAGRAFO 1: Los Delegados serán elegidos a razón de uno (1) por cada veinte (20) asociados hábiles. El número mínimo de Delegados será de veinte (20) y su período será de tres (3) años.

PARAGRAFO 2: Se delega en el consejo de administración la variación de esta relación por exceso en el número de asociados.

PARÁGRAFO 3: Una vez decidida la convocatoria de asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración expedirá un reglamento mediante el cual garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. A la Asamblea General de delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 42°. En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado hábil un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas, las cuales participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste, o el organismo competente, designe por escrito.

CONVOCATORIA

Artículo 43°. Por regla general la Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora determinados. La convocatoria de Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el mismo Consejo o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Si el 28 de febrero el Consejo de Administración no ha convocado la Asamblea General Ordinaria, ésta la podrá citar la Junta de Vigilancia y si ésta no lo hiciere antes del 10 de marzo, la podrá citar el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 2: Si pasados quince (15) días hábiles de haber sido solicitada la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, por uno de los entes antes mencionados y el Consejo de Administración no la convoque, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso podrán efectuar la convocatoria de manera directa.

PARAGRAFO 3: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Se hará conocer a todos los asociados mediante comunicación escrita o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o por publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional.

QUORUM Y DECISIONES

Artículo 44°. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de la mitad de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa de la misma naturaleza de "COOSERVUNAL". En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARAGRAFO 1: Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga como quórum mínimo el establecido en este artículo.

PARAGRAFO 2: Por regla general, las decisiones de Asamblea General, se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, a excepción de la Reforma de Estatutos, la Fijación de Aportes Extraordinarios, la Amortización de Aportes, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Incorporación y la Disolución para la Liquidación, las cuales requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ELECCIONES

Artículo 45°. Para elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de planchas o listas y cuociente electoral. Primero se elige el Consejo y por separado la Junta de Vigilancia. El Revisor Fiscal y su suplente, será elegido por mayoría simple.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 46°. En toda Asamblea General se tomarán en cuenta las siguientes normas complementarias:

- a. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, en forma provisional mientras se realiza la elección de Mesa Directiva, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que será el mismo del Consejo de Administración.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad personal.
- c. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de Actas. El estudio y aprobación de ésta se encontrará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes, quienes serán nombrados por la asamblea general.
- d. La Comisión de Acta, el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 47°. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Orden del Día y su respectivo reglamento.
- b. Nombrar su Mesa Directiva
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- d. Reformar los Estatutos.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, así como aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- g. Fijar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
1. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia
- i. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
- j. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes sociales individuales.

k. Acordar la transformación, la escisión, la fusión o incorporación a entidades de igual naturaleza y resolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

l. Examinar la actuación de los órganos sociales y dirimir los conflictos que puedan presentarse entre ellos.

m. Las demás que señale expresamente la Ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: INTEGRACION

Artículo 48°. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Artículo 49°. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

a. Ser asociado hábil con una antigüedad mayor a un (1) año o representante legal de la persona jurídica asociada.

b. Haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de Educación Cooperativa, o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección y obtener capacitación especializada para el ejercicio de su cargo.

c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a su nominación, con suspensión de sus derechos sociales.

d. No tener vínculo laboral con la Cooperativa.

e. Cumplir con los requisitos exigidos por la ley y las demás normas regulatorias emanadas de entidad competente

PARAGRAFO : La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Artículo 50°. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El Consejo empezará a ejercer sus funciones una vez sean registrados sus miembros ante las instancias pertinentes.

PARAGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada en la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa ; en ningún caso en el de la entidad que representa.

REMOCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 51°. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a. Por pérdida de la calidad de asociado.

- b. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones en el período de un (1) año, habiendo sido citado.
- c. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita.
- d. Por negarse a cumplir las determinaciones adoptadas reglamentariamente o acordadas por el Consejo de Administración.
- e. Por negarse a recibir educación y capacitación para el cargo, para el cual fue nombrado.
- f. Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión, con aplicación del procedimiento estatutario.
- g. Al ser removido por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Salvo la última causal, la remoción como miembro del Consejo será ordenada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare ante la Asamblea no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

REUNIONES

Artículo 52º. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por el Presidente, Vicepresidente o por la mayoría de los miembros principales del Consejo, o el Revisor Fiscal.

QUORUM

Artículo 53º. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

PARAGRAFO 1: Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en su ausencia accidental, temporal o permanente o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración adoptará un reglamento interno en el cual se incluirán los siguientes aspectos: Quórum requerido, funciones y atribuciones, mecanismos para adoptar decisiones, requisitos para elaboración de actas, comités o comisiones a nombrar y su forma de integrarlos y demás procedimientos que hagan ágil las funciones de este organismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 54°. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, fondos sociales, Comités Especiales y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar los planes y programas generales buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados, logrando el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y de Inversiones que le somete a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
6. Nombrar su Mesa Directiva y organizar los Comités de Educación y Solidaridad, así como otros necesarios para el cumplimiento del Objeto Social, y designar los miembros de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta del personal, y los niveles de remuneración, y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
9. Autorizar al Gerente, en cada caso, para celebrar operaciones y contratos que no correspondan al giro ordinario, o que correspondiendo a éste, superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, los Comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia se presenten a su consideración.
12. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y determinar los organismos de carácter financiero en los cuales ha de mantenerse el Fondo de Liquidez.
13. Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la forma de pago de cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y de los aportes sociales y la devolución de los mismos.
14. Aprobar la apertura de agencias, sucursales o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación e inversiones de carácter permanente en ellas, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, designar sus representantes en éstas entidades, cuando a ello haya lugar.

16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere, de conformidad con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

17. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

18. Convocar a la elección de Delegados y expedir el reglamento respectivo.

19. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación de los Estatutos.

20. Aprobar o negar los créditos que soliciten los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los empleados, el Gerente, y asociados familiares de los anteriores, o a personas jurídicas asociadas en las cuales aquellos sean administradores.; con arreglo a la Ley.

21. Aquellas otras funciones que no estén atribuidas legalmente en forma expresa a otros organismos.

PARAGRAFO : El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva o los Comités especiales nombrados por él, o en el Gerente, sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 55°. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la Entidad, integrado por un mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración. Sus funciones principales son las siguientes:

a. Organizar campañas de formación y educación cooperativa para los estamentos de la cooperativa y de promoción en la comunidad.

b. Promover la capacitación profesional y técnica principalmente en relación con las actividades específicas de la Cooperativa.

c. Promover el desarrollo humano y social de la Comunidad.

El Comité de Educación actuará con base en reglamento, programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, y cumplirá las disposiciones emanadas de las entidades de vigilancia y control, en cuanto le competan.

OTROS COMITES

PARAGRAFO: Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará este mismo organismo.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 56°. En la estructura administrativa y en la Planta de Personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los cargos que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas de la Cooperativa

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

GERENTE

Artículo 57°. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

Artículo 58°. El aspirante a ser nombrado Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en el área de administración o, en su defecto, profesional con amplia experiencia en las áreas relacionadas con las actividades de la Cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el Objeto Social y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos y financieros.

PARAGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración, presente las fianzas correspondientes y sea registrado ante las instancias pertinentes.

PARAGRAFO 2: En los eventos de ausencia temporal del Gerente, será reemplazado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, en ese orden.

FUNCIONES DEL GERENTE

Artículo 59°. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
2. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales y los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los reglamentos, legalizarlos y hacerlos conocer de los asociados.

4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con las atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos o las autorizaciones especiales del Consejo de Administración.

5. Previa autorización del Consejo de Administración, en cada caso, celebrar operaciones y contratos que no correspondan al giro ordinario, o que correspondiendo a éste, superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y habiendo sido facultado por este organismo, adquirir y enajenar inmuebles, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

6. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.

7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto otorgue el Consejo de Administración, con acatamiento al ordenamiento legal vigente.

8. Nombrar y remover el personal administrativo, de conformidad con las políticas y normas adoptadas por el Consejo de Administración y formular ante el mismo los cambios en la estructura administrativa, en las normas y políticas de personal.

9. Atender las relaciones de la administración con los Órganos de Vigilancia y Control, con los asociados y otras instituciones públicas y privadas y en especial con las organizaciones del Sector Solidario.

10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

12. Velar porque el proceso administrativo y financiero se cumpla siempre de acuerdo con las normas legales.

13. Firmar los Estados Financieros y responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios ante las agencias gubernamentales.

14. Realizar las demás actividades que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste o mediante delegación en funcionarios de la Cooperativa.

Tal delegación, no lo exime de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

CAPITULO VII.

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 60°. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 61°. La Junta de Vigilancia es el organismo de Control Social que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ella misma.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: Para efectos de corte de período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes Estatutos.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 62°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por mes o cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus procedimientos de actuación se estipularán en reglamentación que para el efecto adopte este mismo organismo. Las recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben decidirse por consenso. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 63°. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en los procesos de elección y fijar el listado de los últimos en lugar visible y con la antelación establecida.
8. Rendir un informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y presentar, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas acerca de actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
10. Colaborar con las autoridades competentes reguladoras del sector cooperativo y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, ni la auditoría interna.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contratos de servicios profesionales.

PARAGRAFO 2: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley, las funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

REVISOR FISCAL

Artículo 64º. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los que serán Contadores Públicos con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por un Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por Cooperativas de Trabajo Asociado que tengan este servicio y se encuentren inscritos debidamente.

PARAGRAFO: Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberá tener en cuenta la incompatibilidad dispuesta en los presentes Estatutos.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 65°. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7. Dictaminar con su firma Estados Financieros que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Cooperativas.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por los presentes Estatutos.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y en especial las contempladas en la Resolución 3575 de 1996, emanada del DANCOOP

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, cuando incumpla con los términos estipulados en el Contrato de Servicios Profesionales que establezca con la Entidad o por faltar a las reservas y ética profesional prescritas en las disposiciones legales.

PARAGRAFO 3: Al Revisor Fiscal le aplicará, en forma supletiva frente a la norma Cooperativa, el tema de responsabilidad previsto en el artículo 212 del Código de Comercio.

CAPITULO VIII.

DESCENTRALIZACION SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 66°. La descentralización social y administrativa tiene como objeto estimular la iniciativa, la participación y difusión de las políticas, planes y programas de la Cooperativa y obtener experiencia sobre la adaptación de éstos a las necesidades

ESTRUCTURA DE DESCENTRALIZACION

Artículo 67°. La estructura de descentralización se definirá con base a sucursales y agencias autorizadas por el Consejo de Administración, previo estudio de factibilidad que demuestre su conveniencia social y económica, y aprobada por las autoridades competentes.

PARAGRAFO 1: AGENCIA: Es un establecimiento de comercio que carece de representación legal y autonomía administrativa.

PARAGRAFO 2: SUCURSAL: Establecimiento de comercio que tiene representación legal y autonomía administrativa.

ORGANISMOS DE DIRECCION

Artículo 68°. Para efectos de la descentralización social, las sucursales tendrán: Asamblea, Comité de Administración y Comités Especiales y las Agencias los Comités Especiales.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar los comités especiales que estime convenientes para la buena marcha administrativa de las agencias y sucursales.

FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE SUCURSAL O AGENCIA

Artículo 69°. Las Asambleas o reuniones de las sucursales o agencias tendrán las siguientes funciones:

1. Conocer los informes de la Administración y pronunciarse sobre los mismos.
2. Estudiar las políticas, objetos, planes y programas de la Cooperativa y su implementación local, formulando ante el Consejo de Administración o la Asamblea General los cambios, ajustes y adiciones que consideren necesarios.
3. Elegir los miembros del Comité de Administración, Comité de Vigilancia y Delegados a la Asamblea General; de acuerdo con los presentes estatutos y las reglamentaciones que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: A estas Asambleas se les aplicará, en lo pertinente, las normas definidas para la Asamblea General de los presentes estatutos.

COMITES DE ADMINISTRACION

Artículo 70°. Los Comités de Administración serán organismos auxiliares de Dirección y Administración subordinados a las directrices y orientaciones del Consejo de Administración. Estarán integrados por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años por el consejo de administración en el caso de las agencias, y la Asamblea de la sucursal en el caso de estas últimas. La elección se hará mediante el sistema estipulado en estos estatutos.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración adoptará reglamento especial para determinar los registros y forma de operación del Comité de Administración.

PARAGRAFO 2: Quienes actúen en el Consejo de Administración en representación de las sucursales o agencias harán parte de los Comités por derecho propio, a fin de facilitar el trabajo de coordinación y complementación entre estos organismos.

PARAGRAFO 3: Los miembros del Comité de Administración, podrán ser removidos por las mismas causales señaladas en los presentes estatutos para los del Consejo de Administración.

FUNCIONES DE LOS COMITES DE ADMINISTRACION

Artículo 71°. Serán funciones de los Comités de Administración, las siguientes:

1. Elegir sus dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos del Consejo de Administración.
3. Estudiar y analizar periódicamente las políticas, objetos y reglamentos de la cooperativa y formular recomendaciones ante el Consejo de Administración.
4. Nombrar los Comités Especiales que le indique el Consejo de Administración y otros que sean necesarios para el cumplimiento de programas y actividades temporales y específicas de la sucursal o agencia.
5. Dar seguimiento a la ejecución presupuestal de la sucursal o agencia y presentar ante el Consejo de Administración, alternativas de ajustes, adiciones y traslados.
6. Rendir informe de su actividad al Consejo de Administración si se trata de una agencia, o a la Asamblea de la sucursal.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Administración e informar al Consejo de Administración o al Gerente, o la Asamblea de la sucursal o agencia según el caso, sobre las irregularidades que se presenten.
8. Hacer uso de las atribuciones expresas que le delegue el Consejo de Administración e informar a éste de sus resultados.

9. Participar y contribuir en la elaboración de los planes y programas de la sucursal o agencia teniendo como marco general los objetivos y políticas de la cooperativa y dar seguimiento al plan aprobado para la sucursal o agencia.

COMITES DE VIGILANCIA

Artículo 72°. Los comités de Vigilancia serán organismos auxiliares de control social, subordinados a las directrices y orientaciones de la Junta de Vigilancia. Estarán integrados por tres (3) miembros, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea de la sucursal o el consejo de administración para las agencias. La elección se hará por el sistema estipulado en estos estatutos.

PARAGRAFO 1: A los Comités de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, las normas estipuladas para la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: Los Comités de Vigilancia ejercerán sus funciones en coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia.

FUNCIONES DE LOS COMITES DE VIGILANCIA

Artículo 73°. Serán funciones de los Comités de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque las actuaciones de los organismos de administración se ciñan a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar oportunamente a los Organismos de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Director, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la sucursal o agencia, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Hacer llamadas de atención a los asociados de la sucursal o agencia para que cumplan con sus obligaciones estatutarias reglamentarias y tramitar igualmente sus recomendaciones y reclamos con relación a los servicios.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados de la sucursal o agencia cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Rendir informes periódicos sobre sus actividades a la Junta de Vigilancia.
6. Realizar otras funciones específicas que le delegue la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IX.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Artículo 74°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa , ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleados o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO : Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni podrán ejercer funciones de Tesorero o Contador.

INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO

Artículo 75°. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser asociado de la Cooperativa.

LIMITACION DE VOTO

Artículo 76°. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

OTRAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 77°. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

PROHIBICIONES

ARTICULO 78°. A la cooperativa no le está permitido en ningún caso:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a ésta directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las contempladas en sus estatutos, y
5. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 79°. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su Patrimonio.

RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Artículo 80°. Los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o por violación a la Ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO 1 : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los empleados, el gerente, y asociados familiares de los anteriores, o personas jurídicas asociadas en las cuales aquellos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.
Serán personal y administrativamente responsables los miembros de este organismo que otorguen créditos en condiciones que incumplen las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2 : A los miembros del Consejo de Administración, al Gerente, los liquidadores y a todos aquellos funcionarios que se denominan administradores, a la luz de lo normado en la Ley 222 de 1995, les será aplicable el régimen de responsabilidad contenido en los artículos 23, 24 y 25 de la citada norma, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 81°. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que éste obligado a aportar, y comprender las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

PARAGRAFO: Los Asociados podrán intervenir las administraciones de la Cooperativa a través de la acción que se ejerza por intermedio de la Junta de Vigilancia.

PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS

Artículo 82°. Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa efectuará la retención del Aporte Social en forma proporcional y hasta su valor total.

Artículo 83°. La Cooperativa, con cargo a los Aportes Sociales y demás sumas a favor del asociado, se reserva el derecho de efectuar deducciones para compensar las obligaciones económicas que éste hubiera contraído con la Entidad, sin perjuicio de demanda.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 84°. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa u ocasión de actos cooperativos y que sean susceptibles de transigir, se someterán al procedimiento de amigable composición:

Artículo 85°. La Junta de Amigables Componedores tendrá un carácter ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, las partes elegirán individualmente un amigable componedor y éstos, de común acuerdo, un tercero.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección de los primeros no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de Vigilancia de entre los asociados hábiles.

PARAGRAFO: No obstante los conflictos que se deriven con ocasión de actividades de la Cooperativa, que no puedan solucionarse por la vía estatutaria, se recurrirá a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 86°. Para proceder al nombramiento de la Junta de Amigables Componedores y desarrollar sus actividades, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los componentes deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o matrimonio.
2. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
3. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no lo acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
4. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación.
5. Una vez conformada la Junta, esta dispondrá de diez (10) días hábiles, para presentar propuestas de solución, salvo prórrogas que le concedan las partes.

6. Las determinaciones de arreglo o dictámenes de esta Junta obligan a las partes y quedarán consignadas en acta firmada por los Amigables Compondores y las partes en conflicto. Acta que deberá ser reconocida ante Notario Público.

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

FUSION

Artículo 87°. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General o de delegados podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario adoptado en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en los derechos y obligaciones.

INCORPORACION

Artículo 88°. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACION

Artículo 89°. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, otras cooperativas u otras entidades sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: Podrá la cooperativa celebrar acuerdos, convenios o asociarse con otras entidades, con miras a integrar recursos conducentes a la prestación de servicios a los asociados o a la comunidad.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 90°. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

PARAGRAFO: La resolución será adoptada, según el caso o disposición legal, por la Asamblea General o por las autoridades competentes. La designación de liquidador o

liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de los asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 91°. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. A nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea no procediera a nombrarlos o no entraren a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, las autoridades competentes procederán a nombrarlos según el caso y fijarles sus honorarios de acuerdo con la reglamentación existente.
2. A notificar la decisión de disolución a las autoridades competentes, y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde tenga asociados.
3. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; suspender operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
4. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de conformidad con la ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 92°. La Reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

PARAGRAFO 1: Las reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARAGRAFO 2: Para la validez de las reformas estatutarias se deberá cumplir con las formalidades, requisitos y procedimientos legales y reglamentarios.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 93°. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, las normas administrativas y los métodos de operación cooperativos generalmente aceptados, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de

proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

PARAGRAFO: Compete al Consejo de Administración dirimir las dudas sobre la aplicación de los presentes Estatutos.

La primera reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General de 1996 celebrada el día 22. de marzo de 1997 en el municipio de Medellín.

La segunda reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General de 1998 celebrada el día 13 de Marzo. de 1999 en el municipio de Medellín.

La tercera reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General de 1999 celebrada el día 25 de marzo. de 2000. en el municipio de Medellín.

La cuarta reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General del 2000 celebrada el día 3 de febrero de 2001 en el municipio de Medellín.

La quinta reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General del 2001 celebrada el día 16 de febrero. de 2002 en el municipio de Medellín

La sexta reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General del 2004 celebrada el día 12 de marzo de 2005 en el municipio de Medellín.

La séptima reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General del 2007 celebrada el día 24 de febrero de 2007 en el municipio de Medellín.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ
Presidente

FERNANDO CUBIDES MARTINEZ
Secretario